

misma, que por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 23-11-82, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de enero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la:
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción.
Incoada en fecha: 17-9-82
Empresa Insamo, S.L.
Actividad: Servicios
Domicilio: Tejada, 4
Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que se ha comprobado en fecha 16-9-82, como consecuencia de control de empleo en fecha 10-9-82, que la empresa de referencia carece de inscripción como tal en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por lo que se infringe el artículo 63 de la Ley de Seguridad Social, Decreto 30-5-74.

Infracción que ha de considerarse como falta grave en grado mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2. b) y 5 del Decreto 12-9-70.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas OCHO MIL (8.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 12-9-70 antes mencionado.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quin-

ce días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 23 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

92

ANUNCIO

90

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa SANTIAGO ROJAS MAYORAL, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño en calle Luis Barrón, 58, se pone en conocimiento de la misma, que por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 23 de noviembre de 1982, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de enero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la:
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción.
Incoada en fecha: 16-9-82
Empresa: Santiago Rojas Mayoral.
Actividad: Electricidad
Domicilio: Luis Barrón, 58.
Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con ocasión de visita al centro de trabajo en fecha 2-9-82 y posterior comparecencia en fecha 7-9-82, se ha comprobado que el Libro de Matricula del personal no está habilitado y sin diligencia.

Por lo que se infringe el artículo 2.2. de la O. M. 7-7-67.

Infracción que ha de considerarse como falta grave en grado mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2. e) y 5 del Decreto 12-9-70.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL DIEZ (5.010) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2. del Decreto antes mencionado.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.